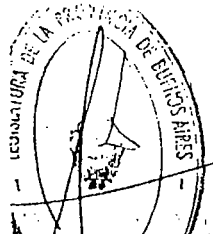


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11507

Art. 1º

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Barrio "Ayacucho", de la localidad de General San Martín, del Partido de General San Martín, designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección D, Manzana 62, Parcela 1a: Inscripto su dominio bajo la matrícula nº 25.351, a nombre de MICO DE QUIROGA, Stella Maris; Parcela 1b: Inscripto su dominio bajo la inscripción nº 16.652, serie A, año 1908 y DH 5931/47, a nombre de BRITO y LOPEZ, María y María; Parcela 3: Inscripto su dominio bajo la inscripción nº 50.619, folio 1440, Serie A, año 1908, a nombre de Dolores MARTI RICART DE SOLSONA; Parcela 4: Inscripto su dominio bajo la inscripción nº 50.619, folio 1440, Serie A, año 1908, a nombre de MARTI RICART DE SOLSONA, Dolores; Parcela 5: Inscripto su dominio bajo el Folio 5037/947, a nombre de MORINI, Alberto Eduardo; Parcela 6: Inscripto su dominio bajo el folio 5038/47, a nombre de MORINI, Ernesto Francisco Angel; Parcela 21: Inscripto su dominio bajo la inscripción 10.222, Serie F, año 1951, a nombre de STRATOTTI, Antonio; Parcelas 23 y 24: Inscripto sus dominios bajo el Folio 1347/80, a nombre de Hugo VOLIJ; Parcela 25: Inscripto su dominio bajo la matrícula 24.781, a nombre de BRANDI, Alcides Eduardo; Parcela 26: Inscripto su dominio bajo la matrícula nº 22.151, a nombre de BASUALDO, Nélida; Parcela 27: Inscripto su dominio bajo el Folio 111/52, a nombre de Alfonso FARRE; Parcela 28: Inscripto su dominio bajo la matrícula 34.114, a nombre de Juana Elva BASUALDO; Parcela 29: Inscripto su dominio bajo la matrícula nº 19.870, a nombre de MOYA, Carmen; Parcela 30: Inscripto su dominio bajo la inscripción nº 51.208, Folio 2593, Serie A, año 1905, a nombre de Flaviano GATTINI; Parcela 20: Inscripto su dominio al Folio 3257/48, a nombre de STRATOTTI, Antonio; Parcela 22: Inscripto su dominio bajo la inscripción nº 14.570, Folio 592, Serie A/902, a nombre de FIORDA, Luis y Domingo, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



Artículo 2: Las fracciones citadas en el artículo anterior serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

Artículo 3: El Organismo de Aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las mismas, un plan general de desarrollo y vivienda de la zona.

Artículo 4: Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de General San Martín la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.

b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión de las parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las leyes 6253 y 6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3389/87).

c) Transferir, los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Artículo 5: La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Artículo 6: El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10%) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Artículo 7: Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Artículo 8: Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los (2) años.

GOBERNACION

b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

Artículo 9: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a y b ocasionará:

- 1.- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado provincial.
- 2.- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley o normas similares.

Artículo 10: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

Artículo 11: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto al acto.

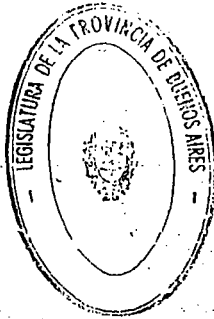
Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

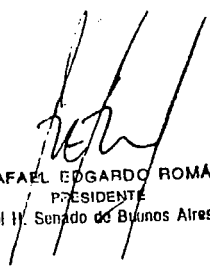
GOBERNACION

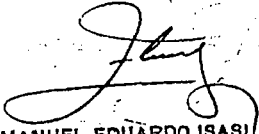
Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.


DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires